

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, sob obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letinas oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pósitos.—Circular.

Siendo llegada la época en que han de ingresar en los pósitos las cantidades, así en grano como en metálico, que de los mismos se hubieren repartido con la debida autorización, se hace preciso y en cargo muy especialmente á los Alcaldes procuren que en todo el mes presente se reintegren aquellos establecimientos en la forma legal prevenida, de cuantos débitos y alcances tengan á su favor en la inteligencia de que dentro de los ocho primeros días de Setiembre próximo habrán de remitirse á esta Superioridad testimonios que así lo acrediten, con expresión de no quedar pendiente reintegro alguno, sino los que hayan obtenido de mi Autoridad la correspondiente moratoria.

Quedan desde ahora apercibidos con la multa de 200 rs. todos los Alcaldes que no dieren el más exacto cumplimiento á esta disposición en la forma y tiempo que se marca.

Guadalajara 11 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Circular.

Tengo noticia de que algunos ganados existentes en diferentes pueblos del partido de Atienza se encuentran atacados de enfermedades que pueden contagiar á otros muchos, causando graves males, no solo á los intereses pecuarios que deben ofrecer siempre una atención cuidadosa por parte de las Autoridades y los propietarios, sino también á la salud pública de los habitantes.

Las leyes previsoras para evitar las desgracias que puedan ocurrir por causas del abandono, han prescrito las obligaciones que tienen las Autoridades y los ganaderos, con objeto de que se suministren bajo la oportuna dirección facultativa los medicamentos convenientes para la curación de las enfermedades pecuarias, además de asistir el ganado en terrenos y pastos lejanos de los campos exentos de contagio.

En su virtud no puedo menos de recordar á los Señores Alcaldes, Subdelegados y Veterinarios de esta provincia, que por ningún pretexto ni motivo dejen de mirar con el mayor esmero un asunto tan grave; adoptando

bajo su mas estrecha responsabilidad, cuantas medidas fueren conducentes, no solo á la vigilancia, sino tambien á la curación de los ganados que se hallen contagiados, á fin de evitar su aumento y propagación; dando cuenta inmediatamente de cuanto ocurra en este punto á la Sección de Fomento de la provincia, encargada particularmente de cuanto pertenece al cultivo y ganadería.

Guadalajara 12 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.

El Alcalde de Ujados, correspondiente al partido de Atienza, me participa con fecha 10 de Agosto, hallarse en su poder una mula encontrada en dicho término, de las señas que se ponen á continuación, sin que se sepa de quien sea. En su consecuencia se anuncia en este periódico, con objeto de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y se presente á hacer las reclamaciones correspondientes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de diez á once años, alzada seis cuartas, pelo entrecastano, sin herrar en la cruz pelos blancos, en la cinchera una raya blanca, y en el pie izquierdo tiene atada una lila.

El Alcalde de Valdegrudas ha puesto en mi conocimiento, en 10 del actual, hallarse en su poder un asno de las señas que se expresan, ignorándose quien sea su dueño. En su virtud he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, se presente á hacer la reclamación correspondiente.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad dos años, pelo entrecaño, bien plantado.

El Juez de primera instancia de Molina, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«En la noche del 8 del actual fué robado un macho mular de la propiedad de Tomás Cabezdido, vecino de Rueda, por tres hombres al parecer chalanés, cuyas señas se anotan al pie. En su virtud me hallo instruyendo las oportunas diligencias sumarias, habiendo acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes de esta provincia, por medio del Boletín oficial, practiquen las mas vivas averiguaciones para conseguir la captura de dichos sujetos y su conducción asegurada á este Juzgado, ocupándoles cuantas caballerías y efectos se les encontraren.

Espero del distinguido celo de V. S. en bien del servicio público, dispondrá la inserción del correspondiente anuncio en el citado

Boletín, y que me remitirá un ejemplar del número en que tenga lugar, para unirlo á la causa.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que por los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y captura de las personas que se reclaman en la anterior comunicación, ocupándolas cuantas caballerías conduzcan, y remitiéndolas juntamente que los criminala á disposición del Juez de Molina con la competente seguridad, dándome parte de haberlo ejecutado.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de los chalanés.

El uno de 47 á 50 años de edad.—Otro de 40.—Otro de 30 poco mas ó menos.

Los dos primeros montan caballos grandes mohinos; llevan sombreros calañeses anchos de ala y estrechos de copa, y calzán zapatos.

El otro lleva pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Los tres de pantalón, el uno con franja encarnada, chaquetones y capas de paño fino.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1855 SOBRE LA POLICIA DE LOS FERRO-CARRILES.

(Continuacion.)

Art. 83. El maquinista que marche sin tren con la locomotora contada á su cargo mandará siempre bajo su responsabilidad, y el fogonero ejecutará las señas que ordenare conforme á reglamento.

Art. 84. Solo podrá ir en la locomotora el maquinista y fogonero encargados de su servicio.

Se exceptúan unicamente de esta prohibición los Ingenieros encargados de la inspección facultativa, los ayudantes de la misma, con orden ó autorización de su jefe, y los agentes de la Empresa debidamente autorizados al efecto.

En todo caso se cuidará muy particularmente de que el número de personas no entorpezca jamas las maniobras y el mejor servicio de la máquina.

Art. 85. El Ministerio de Fomento señalará las estaciones en que han de llevarse registros de los retardos de los trenes, con arreglo á lo que se determine para cada Empresa. Se indicarán en ellos la naturaleza y composición de los trenes, los números de las locomotoras que los remolcaron, las horas de su salida y llegada, la causa y duración de los retardos.

Porán los agentes de las Inspecciones examinar estos registros siempre que así lo crean conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 86. Por los medios más pronto y expeditos que estén á su alcance, los jefes de los trenes puestos en marcha darán conocimiento de cualquier accidente que ocurra

al jefe de la estación inmediata, quien lo comunicará inmediatamente á las Inspecciones encargadas de la vigilancia de la línea, y en su caso á la Autoridad superior de la localidad.

Art. 87. Las medidas de urgencia adoptadas por los Gobernadores á propuesta de las Inspecciones, y referentes á la seguridad de los trenes, serán obligatorias para las Empresas cuando se hayan comunicado á sus directores.

Art. 88. Con 15 dias de antelación á la fecha en que ha de ponerse en observancia el cuadro de la organización de los trenes de todas clases, se remitirán los suficientes ejemplares de este documento al Ministerio de Fomento, que podrá hacer en él las reformas que estime oportunas, y se comunicará tambien á los encargados de las Inspecciones y á los Gobernadores de las provincias que atravesare el camino de hierro.

Art. 89. Si el Ministerio de Fomento después de recibido el cuadro de la organización de los trenes dejase trascurrir 15 dias sin dar contestación alguna á las Empresas, podrán estas ponerle en práctica considerándole como aprobado.

Art. 90. Cuando se adopte un nuevo orden en el servicio de los ferro-carriles, ó se altere en parte el establecido, se dará conocimiento al público á lo ménos con ocho dias de anticipación, no solamente de las horas de salida de los trenes y de las de su llegada á las estaciones, sino tambien de los puntos en que habrán de detenerse.

CAPITULO VII.

Disposiciones concernientes á los viajeros y personas extrañas al servicio de los ferro-carriles.

Art. 91. En general se prohíbe la entrada en el recinto de los ferro-carriles á toda persona que no esté destinada á su servicio.

Se exceptúan de esta disposición:

1. Las Autoridades superiores de la provincia.
2. Las Autoridades locales.
3. Los Ingenieros y demás empleados que tengan á su cargo la vigilancia del ferro-carril.
4. La fuerza pública y del resguardo y los agentes de policía cuando se presenten con la autorización expresa de la Autoridad competente para desempeñar un servicio.
5. Las personas que obtengan permiso de la Empresa.

Art. 92. El viajero que no presente el billete que le da derecho á ocupar un asiento en los trenes, ó que teniendo de clase inferior ocupe uno de la superior, pagará en el primer caso el doble de su precio, segun tarifa, y en el segundo dos veces la diferencia de su importe á contar desde la estación en que verificó su entrada en los trenes hasta el punto donde termine su viaje.

A no justificar el viajero el punto de su entrada en el tren, el doble precio se valorará por la distancia recorrida desde el sitio en que haya tenido lugar la última comprobación de billetes.

Art. 93. Dado caso de que un viajero pase mas allá del punto indicado en su billete, abonará solo el exceso que correspondiera al aumento del trayecto recorrido, siempre que hubiera avisado al jefe del tren antes de salir de la estación en que debe terminar el valor de su billete.



Si no hiciese previamente esta advertencia...

Art. 94. El viajero que por falta de carruajes...

Art. 95. Se prohíbe rigorosamente: 1.º Entrar y salir en los coches...

Art. 96. No se permitirá la entrada en los coches...

Art. 97. Los viajeros tienen derecho a que los empleados...

Art. 98. Reservarán siempre las Expresas un compartimento...

Art. 99. Se prohíbe llevar perros en los carruajes...

Art. 100. En una tablilla colocada dentro de cada carruaje...

Art. 101. Para que los viajeros puedan consignar sus reclamaciones...

Art. 102. Los exámenes extraordinarios de prueba de curso...

Art. 103. Los aspirantes a maestros que hayan de ingresar...

Art. 104. Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años de edad...

Art. 105. Certificación de buena conducta, firmada por el Alcalde...

Art. 106. Certificado de un facultativo, por el que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa...

Art. 107. Autorización por escrito del padre o tutor para seguir la carrera.

Siempre que el padre o tutor no resida en esta capital, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en la...

Art. 108. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 109. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 110. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 111. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 112. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 113. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 114. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 115. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 116. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 117. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 118. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 119. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 120. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 121. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

Art. 122. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha...

mis. Con quien se entenderá la Direccion en todo cuanto sea concerniente al mismo alumno.

Habiendo acreditado la experiencia que la mayor parte de los alumnos que quedan suspensos ó reprobados en los exámenes ordinarios ó extraordinarios de prueba de curso...

1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5.º Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Y 6.º Breves nociones de Agricultura.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—El Subdirector, Ciriaco Pérez.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Segundo remate para el día 5 de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Asifro Montoliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles: Propios—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdeconcha.

2671. Una casa-pasada en dicha villa de Valdeconcha, perteneciente á sus propios, linda Saliente casa del Maestro, Mediodía la calle del Barranco.

Esta finca produce renta anualmente 600 rs. por la cual se ha capitalizado en 10,800 rs., y está tasada en renta en 600 reales y en venta en 5,842 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta, por ser inferior á la capitalización.

El arriendo de esta posada vence en 1861.

Segundo remate para el mismo día 5 de Setiembre, ante el Sr. Juez y el referido Escribano.

Propios—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Hontova.

500. Un molino harinero, en dicha villa de Hontova, de sus propios, consta de 1,770 pies cuadrados, con una piedra corredora y sotera, cubo, caz y soraz, con su venida de aguas y salida con sus servidumbres antiguas, linda Saliente el caz y sotera de dicho molino, Poniente tierras ajenas al mismo, como igualmente al Mediodía y Norte. Está en mal estado, y consta de planta baja con portal, cocina, cuadra y cuarto de alivio con desvanes; tambien la pertenecen tres sietres de tierra, de cabida una fanega seis celemines de segunda calidad, por las cuales pasan las servidumbres de agua de dicho arcafacto.

Esta finca según se expresa, produce de renta anual 250 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,000 rs., y se halla tasada en renta en 300 rs. y en venta en 7,244 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización por ser el más inferior.

Segundo remate para el mismo día 5 de Setiembre ante el expresado Sr. Juez y el Escribano D. Félix García Cardiel.

Propios—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Fuentesviejo.

789. Un molino acotero en término de Fuentesviejo, tiene 22 metros de longitud, 15,5 metros de latitud y 3 metros de altura...

media; su construcción mampostería y tabicada de yeso en mediano estado; tiene dos piedras de moler, dos vigas con palancas, cuatro tinajas, dos calderas con sus tres sietres atroses, otra caldera con otra viga y dos tinajas en la ojuela, para apurar el hueso. Linda Saliente camino á las labores, Mediodía cuesta de la Fuente, Poniente barranco de los Huertos, y Norte colada para los ganados.

Esta finca produce de renta anual 500 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., y se halla tasada en renta en 800 rs. y en venta en 20,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización como más inferior.

Segundo remate para el expresado día 5 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez y el Escribano D. Rafael Fernandez.

Be.licencia.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Taragudo.

172. Una casa en dicha villa de Taragudo, calle del Horro, número 4, procedente de la Memoria fundada por Alonso de Alcocer; consta de 5,000 pies cuadrados y un corral de 300 pies cuadrados; su construcción es de cal y ladrillo y se halla en mediano estado. Consta en el piso bajo de portal, un cuarto, su cocina con corredor y alcoba, una sala con una alcoba, otra dentro con dos alcobas y dos cámaras buenas; cuadra, pajal, cocedero y bodega y el patio con tinajas; linda Saliente camino de Carra-Alcolea, Mediodía Julian Sanz y Norte el río de la Vega.

No se la concede renta; ha sido tasada en venta en 17,000 rs. y en renta en 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta por ser la más inferior, no habiendo deducido la Administración el 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al tasamiento.

Segundo remate para el mismo día 5 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez y el Escribano D. Benito Martín y Guillen.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Cogolludo.

1201. Una casa-carnicería en dicha villa de Cogolludo, en la calle de Palacio, consta de 20 pies de largo y ancho y 10 pies de alto tiene un corralito pequeño y dos habitaciones tambien propias; linda Saliente Agustín de la Vega, Mediodía la calle, Poniente y Norte el Ayuntamiento.

Esta finca produce renta, y se halla tasada en renta en 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,000 rs., y en venta en 2,500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta por ser la más inferior.

Las anteriores fincas se subastarán por el valor más bajo que tiene en tasación, ó capitalización, respectivamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, por no haberse empuñado en el primer remate celebrado el 8 de Febrero la posada de Valdeconcha; en 5 de Mayo el molino harinero de Hontova; en 29 del mismo Mayo el molino acotero de Fuentesviejo; en 3 de Junio la casa de Taragudo, y en 29 de Abril la casa carnicería de Cogolludo, según los anuncios publicados en los Boletines oficiales números 133 del 27 de Diciembre, 36 del 25 de Marzo, 46 del 18 de Abril, 61 y suplementos números 10 del 23 de Mayo, y 33 del 18 de Marzo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en las villas de Pastrana, Brihuega y Cogolludo, como en las fincas de partido á que corresponden; la primera Valdeconcha, Hontova y Fuentesviejo; y la segunda Taragudo, y á la tercera el mismo pueblo donde radica la finca.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar á los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos para su fijación al público.

Guadalajara 13 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 26 de Setiembre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Roguando Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles: Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Valdeñuevo Fernandez.

3121. Un monte llamado Perdigueras de 150 fanegas, en término de Valdeñuevo Fernandez, perteneciente á sus propios, de segunda calidad; linda Saliente camino de El Cubillo y tierras labrantías de vecinos de esta villa, llamada Valdecasillas, Mediodía tierras llamadas Carraucedá, Poniente raya de Mesones y arroyo de las Perdigueras, y Norte...

cañada; le rodean cañadas y tiene leña de encina de dos años en su mayor parte, y de monte alto ó encinas de catorce años tiene 40 fanegas.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en venta en 45,000 rs. y en renta en 2,025 reales por la cual se ha capitalizado en 45,562 rs. 50 céntos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

3122. Un monte llamado Valdeñuevo Fernandez, en término de Valdeñuevo Fernandez, perteneciente á sus propios, de segunda calidad; linda Saliente tierras de vecinos de esta villa, Mediodía camino de La Torrecilla á las eras de Carra-Alcolea, Poniente tierra de labor de vecinos de esta villa, y Norte id.; tiene chaparro bajo y su suelo no produce pasto, pues es de tercera calidad; le rodean cañadas y una le atraviesa de Saliente á Poniente que son pasos de ganados.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en venta en 3,600 rs. y en renta en 162 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,615 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeñuevo Fernandez para su fijación al público.

cañada; le rodean cañadas y tiene leña de encina de dos años en su mayor parte, y de monte alto ó encinas de catorce años tiene 40 fanegas.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en venta en 45,000 rs. y en renta en 2,025 reales por la cual se ha capitalizado en 45,562 rs. 50 céntos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

3123. Un monte llamado Valdeñuevo Fernandez, en término de Valdeñuevo Fernandez, perteneciente á sus propios, de segunda calidad; linda Saliente tierras de labor de vecinos de esta villa, Mediodía camino de La Torrecilla á las eras de Carra-Alcolea, Poniente tierra de labor de vecinos de esta villa, y Norte id.; tiene chaparro bajo y su suelo no produce pasto, pues es de tercera calidad; le rodean cañadas y una le atraviesa de Saliente á Poniente que son pasos de ganados.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en venta en 3,600 rs. y en renta en 162 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,615 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeñuevo Fernandez para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles: Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Humanes.

Una suerte de veintidos fanegas.

2674. Una tierra de veinticinco fanegas, de tercera calidad; linda Saliente, Poniente y Mediodía cantero del Rio, y Norte Bernabé Toro.

2676. Otra tierra donde dicen Las Garrazas, de tercera calidad; linda por todos aires eriales.

2679. Otra de doce fanegas y seis celemines, en el Pie de Enmedio, de tercera calidad; linda Saliente camino de Robledillo, Poniente Manuel José Marino, Mediodía y Norte la Cañada, el río de la Vega.

2680. Otra en dicho sitio, frente de la anterior, de cinco fanegas de tercera calidad; linda al Saliente tierra de Roque Redondo, Mediodía camino de Robledillo, Poniente jaral, y Norte tierras de Robledillo.

2692. Otra en el llano de Duena, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda á todos aires yermo.

2693. Otra en el Jaral de Bollos, de dos fanegas y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente y Poniente yermo, y Norte José Frutos Torres.

2694. Otra de cuatro celemines, en el camino del Soto, de tercera calidad; linda Saliente Manuel Melendez, Mediodía y Poniente Bernardino Marcos, y Norte camino del Soto.

2695. Otra de una fanega en la entrada del arroyo de la Tajada, de tercera calidad; linda Saliente el arroyo, Mediodía Pedro Monge, Poniente Manuel Criado, y Norte camino del Soto.

2696. Otra frente al molino de Abajo, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Cantero, Mediodía la Cañada, Poniente da vista al caz, y Norte el río Sorbe.

2697. Otra en la Sola del camino de Robledillo, de dos fanegas de tercera calidad; linda Poniente y Norte jaral, Mediodía Julian Gómez, y Saliente Benito Gonzalez.

2698. Otra en Canamones, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía río Henares, Poniente la Cañada, y Norte Juana Remartinez.

2699. Otra al lado del río Sorbe, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Poniente cantero del Rio, y Norte tierras que fueron del Concejo de Razóna.

2701. Otra en la Fuentesvieja, de una fanega de tercera calidad; linda al Saliente Don Eugenio García, Mediodía y Poniente Rufino Cubillo, y Norte José Manuel Marchamalo.

2702. Otra en Valdeperolas, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente Elias Frutos, Mediodía y Poniente el reguero, y Norte D. Lorenzo Romo.

2704. Otra detrás de Cabeza Gorda, de...

2705. Otra tierra en el sitio de...

2706. Otra tierra en el sitio de...

2707. Otra tierra en el sitio de...

2708. Otra tierra en el sitio de...

2709. Otra tierra en el sitio de...

2710. Otra tierra en el sitio de...

2711. Otra tierra en el sitio de...

2712. Otra tierra en el sitio de...

2713. Otra tierra en el sitio de...

2714. Otra tierra en el sitio de...

2715. Otra tierra en el sitio de...

2716. Otra tierra en el sitio de...

2717. Otra tierra en el sitio de...

2718. Otra tierra en el sitio de...

2719. Otra tierra en el sitio de...

2720. Otra tierra en el sitio de...

2721. Otra tierra en el sitio de...

2722. Otra tierra en el sitio de...

2723. Otra tierra en el sitio de...

2724. Otra tierra en el sitio de...

2725. Otra tierra en el sitio de...

2726. Otra tierra en el sitio de...

2727. Otra tierra en el sitio de...

2728. Otra tierra en el sitio de...

2729. Otra tierra en el sitio de...

2730. Otra tierra en el sitio de...

2731. Otra tierra en el sitio de...

2732. Otra tierra en el sitio de...

2733. Otra tierra en el sitio de...

2734. Otra tierra en el sitio de...

2735. Otra tierra en el sitio de...

Esteban, Poniente Pedro Redondo, y Norte...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

617. Otra id. en las Penderias, de dos...

618. Otra id. en la Aldehuela, de dos...

619. Otra id. en Alburiza, de cinco...

620. Cuatro olivos en la Atalaya, de...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

Esta suerte produce en renta anual...

nor de lo que se dispone en las instrucciones...

4. Segun resulta de los antecedentes...

1. Se consideran como bienes de...

2. Son bienes del Estado, los que...

3. Se considera como bienes de...

4. Se considera como bienes de...

5. Se considera como bienes de...

6. Se considera como bienes de...

7. Se considera como bienes de...

8. Se considera como bienes de...

9. Se considera como bienes de...

10. Se considera como bienes de...

11. Se considera como bienes de...

12. Se considera como bienes de...

13. Se considera como bienes de...

14. Se considera como bienes de...

15. Se considera como bienes de...

16. Se considera como bienes de...

17. Se considera como bienes de...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Hallándose concluido el amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1860, se hace saber al público para que los contribuyentes de este pueblo y forasteros puedan enterarse de el y reclamar ante el Ayuntamiento si se creyesen agraviados, para cuyo fin estará de manifiesto por espacio de diez dias desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villacadima 9 de Agosto de 1859.—El A. P., Pedro Chicharro Alonso.—José Fernando Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Terminado el amillaramiento sobre que se ha de girar la derrama de inmuebles que corresponda satisfacer en el año próximo de 1860, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias contados desde esta fecha, en cuyo periodo serán oídas y resueltas las reclamaciones que se intenten.

Luzaga 10 de Agosto de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Victoriano Hernandez.—El Secretario, Valentin Fuentes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

A pesar del anuncio inserto en el Boletín núm. 16 del lunes 7 de Febrero último, son muy pocos los vecinos y forasteros hacendados en esta villa que han presentado sus relaciones respectivas; y como no pueda demorarse por mas tiempo semejante apatia, se les previene que si en el término de cuatro dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial no las presentan, se les declara incurso en la multa que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y responsables al pago del importe de la evaluacion que se hará de oficio.

Heras 6 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Santiago Oliveros, Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de Enmedio.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento, ó sea riqueza rústica, pecuaria y ganaderia que ha de regir para el repartimiento del año próximo de 1860, se hace saber a los vecinos de este así, como a los terratenientes de los agregados y forasteros, se presenten en término de seis dias al de la insercion de este anuncio, a exponer en lo que crean conveniente sobre agravio ó reformas en el amillaramiento, pues de no hacerlo no serán oídos.

Cendejas de Enmedio y Agosto 10 de 1859.—El Presidente, Marcelino Cañamares.—El Secretario, Francisco Alda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de La Torre.

Terminados los trabajos de amillaramiento de esta villa que ha de regir en el año de 1860, el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma ha dispuesto se halle de manifiesto por espacio de seis dias en la Secretaria del mismo, a contar desde el dia de la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oídas todas las reclamaciones que se funden en derecho, pasado el cual no serán oídas.

Cendejas de la Torre 10 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Santiago Valeros.—P. A. D. A. C.—Alejandro Bravo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivaredonda.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1860, se hace saber a todos los hacendados del pueblo y forasteros que tengan y posean en esta jurisdiccion fincas, como se halla expuesto al público el referido amillaramiento, desde el 12 del corriente hasta el dia 20 inclusive del presente mes, en la Secretaria de esta Corporacion, desde las nueve de su mañana hasta las cinco de la tarde, para que el que se sienta agraviado haga su reclamacion.

Rivaredonda y Agosto 7 de 1859.—El Alcalde, Antonio Fraile.—El Secretario, Bernardino Adan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

El amillaramiento para 1860 se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, dentro del cual se resolverán las reclamaciones.

Milmarcos 8 de Agosto de 1859.—El T. A., Manuel Mellado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION

PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL

La Comision ha acordado admitir proposiciones, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, para el embarque y conduccion de las traviesas de roble que existen en varios puntos, a tumbo de agua, desde la Dehesa de Santuy hasta el pueblo de El Vado, provincia de Guadalajara, y conducirlas con las demás que existen en dicho punto de El Vado, bien por agua hasta el puente de Viveros ó por tierra hasta la estacion de Humanes en el ferro-carril de Madrid a Zaragoza.

Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta; la exterior vendrá dirigida a esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y el domicilio del proponente y el objeto de la proposicion. A cada proposicion acompañará un resguardo de haber depositado en la Caja de la Sociedad, la cantidad de dos mil reales vellón, que será devuelta al concluir el contrato.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el 10 de Setiembre próximo, y la Comision abrirá los pliegos en un solo acto y dentro de los ocho dias siguientes, reservándose admitir la proposicion que mas le convenga ó ninguna de ellas, si así lo estimase conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1859.—El Secretario, José Garcia Miranda.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de... se comprometo á hacer la conduccion de las traviesas de roble que la Sociedad Española Mercantil e Industrial tiene a tumbo de agua desde la Dehesa de Santuy al Vado, hasta el puente de Viveros ó hasta la estacion de Humanes, en el ferro-carril de Madrid a Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones publicado para este contrato, a los precios siguientes:

Por conducir hasta El Vado cada traviesa de las que se hallan a tumbo de agua desde la Dehesa de Santuy... (tanto.)

Por cada traviesa que desde El Vado se dirija por el rio al puente de Viveros... (tanto.)

Por cada id. que desde id. sea transportada por tierra hasta la citada estacion... (tanto.)

(Fecha y firma.)

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

Pliego de condiciones para el embarque y conduccion fluvial de las traviesas de roble que existian en la dehesa de Santuy y Fuente-Corral, términos municipales de Bocigano y Colmenar de la Sierra, provincia de Guadalajara, cuyo material debia navegar por los rios Valverillo y Jarama para desembarcar en el puente de Viveros, ó bien en el pueblo de El Vado, con objeto de carretear las mencionadas traviesas a la villa de Humanes al lado de la via del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga a embarcar sucesivamente, y conducir por los rios Valverillo y Jarama, las 12,430 traviesas de roble que existen en varios puntos a tumbo de agua, desde la misma dehesa de Santuy, hasta el pueblo de El Vado, provincia de Guadalajara.

2.º Una vez llegada la expedicion a dicho pueblo de El Vado, se continuará el embarque de las 26,333 traviesas poco mas ó menos de roble que se hallan apeñadas en aquel punto, y proseguirá sin el menor detenimiento la conduccion fluvial, hasta el puente de Viveros.

3.º Tambien embarcará el contratista 1,810 trozos de traviesas rotas que existen en el pueblo de El Vado, si así se le previene por la Sociedad ó sus dependientes y sin devengar abono alguno por la conduccion de

aquellas, puesto que en caso necesario se habrán de aplicar en la parte precisa al consumo, en vez de leña, como combustible para ranchos y otros usos semejantes e indispensables.

4.º El embarque habrá de empezar á tener lugar por la dehesa de Santuy, en 1.º de Octubre próximo y sucesivamente de alli abajo.

5.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de embarque, adobes del rio, pagos de derechos, si los hay, desembarque y apilamiento de las traviesas, así como los demás desembolsos que, por razon del curso de las maderas se originen, siendo solo de cuenta de la Sociedad, el abono del precio del remate, por razon de cada una traviesa.

6.º El contratista se obliga á destinar á la conduccion el número correspondiente de gancheros, que nunca deberá bajar de 140 hombres, y además los útiles necesarios para el servicio de flotacion.

7.º Si el contratista tuviese paradas las maderas, no mediando causa mayor, abonará á la Sociedad los perjuicios que por este concepto se le originen.

8.º La Sociedad nombrará un sobrestante por su cuenta y representacion, el cual acompañará á la expedicion, entendiéndose con el contratista en todo lo concerniente á la conduccion y cumplimiento del contrato.

9.º Si por causas extraordinarias, ó en virtud de fuerza mayor, ó mandato de la Autoridad, la expedicion no pudiese llegar á su término, los conductores se obligan á atender á la conservacion ó seguridad y colocacion de las traviesas, segun las circunstancias del caso aconsejaren, y los gastos que por esta razon ocurriesen, les serán abonados por la Sociedad, previo comun acuerdo.

10.º Si durante el curso de la conduccion ocurriese alguna riada, y de sus resultados se amontonasen ó exparciesen las traviesas por dentro ó fuera del cauce del rio, el repliegue para ponerlas nuevamente en curso de navegacion, se hará por cuenta del contratista, sin abono alguno de compensacion por parte de la Sociedad.

11.º Será de cuenta del mismo contratista la indemnizacion de daños y perjuicios que por descuido suyo ó de sus operarios pueda ocasionar la madera en caso de riada; pero si se acreditase que dichos daños no han sido causados por culpa de aquellos, el abono será de cuenta de la Sociedad.

12.º El contratista estará obligado á poner en práctica todos los medios que el arte aconseja para conseguir el flote y curso de las traviesas de mal navegacion, pudiendo solo sacar á segura distancia del rio, aquellas que de acuerdo con el sobrestante de la Sociedad y despues de hechas todas las pruebas de costumbre, se vea que se sumergen, ó que son de imposible navegacion; y aun en este caso será obligacion del contratista, sacarlas del rio y encastillarlas en puntos donde puedan ser recogidas por carretas, sin que en ningun caso se depositen menos de 30 traviesas.

13.º Si llegadas las traviesas al punto de desembarque ocurriese alguna riada y pasasen las traviesas del paraje señalado para aquel, se entiende que el contratista ha de emplear de su cuenta sus operarios durante tres dias para recogerlas donde sea dable el cargarlas; pero si excediese el trabajo de dicho tiempo, será de cargo de la Sociedad, así como de cuenta de esta, el entregarse de dicho material en el punto donde se saque.

14.º Es obligacion del contratista al llegar las traviesas al punto de desembarque, el encabezarlas, engancharlas y encambrarlas, y tambien poner de su cuenta los pares de mulas ó buyes necesarios para el arrastre de dichas traviesas, desde el rio á las cambras.

15.º La Sociedad pondrá de su cuenta los guardas que crea necesario para la defensa de sus intereses, á los cuales auxiliara el contratista (en caso necesario) con la gente que lleve á sus órdenes.

16.º Se fija como punto del saque de las traviesas el puente del ferro-carril de Madrid a Zaragoza sobre el rio Jarama.

17.º La Sociedad construirá por su cuenta una rampa en la orilla derecha del Jarama, á fin de que el contratista verifique con mas prontitud el saque de las traviesas que deberán quedar apiladas á la cabeza del puente á uno y otro lado del ferro-carril.

18.º Verificado el desembarque y hecho el recuento de las traviesas que resulten existentes en el punto del saque, el contratista tendrá derecho al cobro de conducciones segun el precio del remate, respectivo á cada una.

19.º El pago se hará tomando por tipo el número de las traviesas desembarcadas en el

punto de Viveros, sin que se haga abono alguno por las que hayan dejado de llegar á dicho punto.

20.º Si la Sociedad se decide por el pensamiento de carretear las traviesas desde el pueblo de El Vado á Humanes, en este caso el contratista se obliga á conducir por agua á tenor de lo que queda expuesto, y á desembarcar en el mencionado pueblo de El Vado, las doce mil cuatrocientas treinta y cuatro traviesas en 1.º de Octubre próximo, bajo la forma que se dice en dicha condicion.

21.º En el caso que comprende la cláusula anterior, el contratista principiará precisamente el acarreo el 30 de Setiembre próximo.

22.º El servicio para la via terrestre quedará concluido precisamente para el 31 de Diciembre próximo, empleando el contratista el número de carros ó carretas necesario para trasportar diariamente 450 traviesas.

23.º El precio de conduccion se habrá de fijar en tal caso por cada una traviesa, y descómputa en dos partes, á saber: 1.º el de la navegacion fluvial de las 12,430 traviesas hasta el pueblo de El Vado donde el contratista ha de desembarcarlas de su cuenta; 2.º el acarreo desde dicho pueblo hasta el de Humanes y descarga en el punto ó puntos próximos de la via que se señale segun queda ya referido.

24.º El pago del precio del remate se verificará tambien bajo dos conceptos, á saber: uno por las traviesas que desembarquen en el pueblo de El Vado; y otro por el que resulte de las que se carguen en dicho pueblo y conduzcan por tierra á la villa férrea inmediata á Humanes.

25.º Por cada una traviesa que el contratista deje de presentar en la via de las que se carguen en el pueblo de El Vado, abonará á la Sociedad Española Mercantil e Industrial 36 rs. vn.

26.º El importe del servicio se satisfará: 1.º cuando lleguen al Vado las traviesas que se embarquen mas arriba de este punto; 2.º á medida que lleguen á Humanes se abonará el importe por quintenas; 3.º si la expedicion general se hace por el Jarama hasta el puente de Viveros, la Sociedad abonará la cuarta parte al salir toda la expedicion del pueblo de El Vado; otra cuarta parte á los 20 dias y el resto cuando despues de su llegada al puente de Viveros se hallen apiladas en los términos que se expresan en el artículo 17.

27.º Las cuestiones á que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros nombrados uno por la Sociedad Española Mercantil e Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia se decidirá, sin mas apelacion, por el Ingeniero Inspector del Gobierno, siendo de cuenta de la parte no favorecida por el fallo de los árbitros los gastos que en este juicio se ocasionen.

Madrid 11 de Agosto de 1859.

SUBASTA

de arriendo de una dehesa en Extremadura.

En subasta pública extrajudicial, que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor, núm. 8, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, el dia 20 de Octubre del corriente año, á las dos de su tarde, se arrienda la dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes ó en redondo, á puro pasto y fruto de bellota ó á pasto y labor con igual fruto. En la casa calle Mayor, núm. 8, en Madrid, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

La señora que vivia en la calle de San Miguel, núm. 10, y se dedicaba á hacer toda clase de vestidos y coser ropa blanca, se ha trasladado á la de Barrio nuevo baja, núm. 7, frente á las Monjas.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.